

Mecanismo Regional de Cooperación AIG (ARCM) de Sudamérica

Manual de organización y funciones del ARCM

Tercera edición

Octubre 2020

ENMIENDAS			
Enmienda	Origen	Temas	Aprobada por el Comité Ejecutivo del ARCM
Primera edición	Segunda Reunión de Autoridades AIG de Sudamérica (AIG-SAM/02), Buenos Aires, Argentina, del 09 al 11 de junio de 2015	Manual de Organización y Funciones del ARCM	11 de junio de 2015 AIG-SAM/02
Segunda edición	Comité Ejecutivo del ARCM	Enmienda sobre la organización y funciones del ARCM, eliminando la figura del Coordinador General a cargo del Director Regional de la Oficina SAM y mejora en las funciones y responsabilidades asignadas al Comité Técnico (CT) del ARCM. de 2018
Tercera edición	Secretaría	Enmienda sobre la organización y funciones del ARCM, simplificación de procedimientos, proporcionando y facilitando la cooperación directa (Estado-Estado) entre los miembros del ARCM, creación de los Grupos de Trabajo Ad-Hoc y mejor distribución de las atribuciones y funciones de todos los miembros del Mecanismo.	octubre de 2020

Preámbulo

El presente manual establece la organización y las funciones del ARCM.

Este manual se irá enmendando periódicamente según vayan surgiendo nuevos métodos de investigación y se cuente con información actualizada.

Se invita a los lectores a que aporten comentarios y textos para su posible inclusión en ediciones ulteriores del manual, los cuales deberían dirigirse a:

Secretaria del ARCM

Oficina Sudamericana de la OACI
Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147
Vía Principal N° 102
Edificio Real 4, Piso 4
Centro Empresarial Real
San Isidro – Lima 15073, Peru
info@arcm-sam.org

ÍNDICE

Preámbulo	iv
Sección 1 – Definiciones	6
Sección 2 – Visión del ARCM	8
Sección 3 – Misión.....	8
Sección 4 – Sede y duración	8
Sección 5 – Participantes.....	8
Sección 6 – Objetivos del ARCM	8
Sección 7 – Funciones del ARCM.....	9
Sección 8 – Estructura orgánica del ARCM.....	10
Sección 9 – Comité Ejecutivo del ARCM	12
Sección 10 – Presidente del Comité Ejecutivo.....	14
Sección 11 – Secretaría del ARCM.....	16
Sección 12 – Comité Técnico	17
Sección 13 – Coordinador del Comité Técnico	18
Sección 14 – Puntos Focales.....	19
Sección 15 – Grupos de Trabajo Ad-Hoc	20
Sección 16 – Coordinador del Grupo de Trabajo Ad-Hoc	21
Sección 17 – Observadores Especiales	21
Sección 18 – Documentación	22
Sección 19 – Funciones de los Estados miembros.....	23
Sección 20 – Provisiones de cooperación del ARCM	23
Sección 21 – Enmiendas.....	24
Sección 22 – Entrada en vigor	24

Sección 1 – Definiciones

Para los fines del presente manual, serán adoptadas las definiciones constantes en la edición vigente del Anexo 13 de la OACI – Investigación de accidentes e incidentes de aviación, y los siguientes términos, a menos que se indique lo contrario:

1.1 Comité Ejecutivo del ARCM (CE), designa al Comité establecido en virtud de la Sección 9 del presente manual, que estará compuesto por las Autoridades AIG de los Estados miembros del ARCM.

1.2 Comité Técnico (CT), designa a los Especialistas / Expertos AIG asignados por sus respectivos Estados para el desarrollo de actividades específicas.

1.3 Coordinador del Comité Técnico (CCT), designa al Especialista sugerido por el Presidente del Comité Ejecutivo y aprobado por el Comité Ejecutivo para actuar en conformidad con la Sección 13 del presente manual.

1.4 Coordinador del Grupo de Trabajo Ad-Hoc (CGT), designa al Especialista designado por el Comité Ejecutivo para actuar en conformidad con la Sección 16 del presente manual.

1.5 Especialista / Experto en Investigación de Accidentes de Aviación (AIG), designa a la persona especialista o experta en un área específica relacionada a la investigación de accidentes de aviación.

1.6 Estado miembro, es cada uno de los Estados contratantes del Mecanismo de Cooperación Regional AIG de Sudamérica (ARCM-SAM) representados por las respectivas Autoridades de Investigación de Accidentes.

1.7 Grupos de trabajo Ad Hoc (GT), designa los grupos de especialistas y/o expertos, nombrados por el Comité Ejecutivo del ARCM y asignados por sus respectivos Estados para el desarrollo de un proyecto específico.

1.8 Investigador AIG, designa al investigador de accidentes e incidentes de aviación capacitado y certificado por su Estado de origen, el cual puede ser asignado a una investigación de un accidente o incidente, cuando un Estado miembro lo solicite.

1.9 Jefe AIG, es la persona designada para dirigir y gestionar la organización en investigación de accidentes de aviación del Estado conforme a las normas y requisitos establecidos por el Anexo 13, documentos conexos y la legislación nacional.

1.10 Mecanismo Regional de Cooperación AIG (ARCM) de Sudamérica, en adelante designado como ARCM, designa al Mecanismo Regional de Cooperación AIG de Sudamérica conformado por los Estados que acordaron ser parte del ARCM y aquellos que ingresen posteriormente.

1.11 Presidente del Comité Ejecutivo, designa al Estado miembro elegido por el Comité Ejecutivo para actuar en conformidad con la Sección 10 del presente manual.

1.12 Puntos Focales ARCM, designa a los Especialistas designados por los Estados miembros para actuar en conformidad con la Sección 14 del presente manual.

1.13 Secretaría del ARCM, designa a la Oficina Sudamericana de la OACI (OACI-SAM), en conformidad con la Sección 11 del presente manual.

Sección 2 – Visión del ARCM

2.1 Convertirse en un Mecanismo Regional de Cooperación AIG, que asegure los más altos estándares en los procesos de investigación de accidentes e incidentes de aviación de las Autoridades AIG de la Región Sudamericana, y ser reconocido en el ámbito aeronáutico regional por su contribución a la seguridad operacional.

Sección 3 – Misión

3.1 El Mecanismo Regional de Cooperación AIG de Sudamérica, en adelante denominado ARCM, tiene la misión de apoyar a los Estados que lo soliciten en los aspectos relacionados con la investigación de accidentes e incidentes de aviación en un ambiente de cooperación regional que permita mejorar la aplicación eficaz en el área AIG y contribuir en la reducción de la tasa de accidentes e incidentes de aviación de la Región SAM por debajo de la tasa mundial en todos los segmentos de la aviación.

Sección 4 – Sede y duración

4.1 El ARCM tendrá como sede la Oficina Regional Sudamericana de la OACI en Lima, Perú, se regirá por los procedimientos de este manual y su duración será indefinida.

Sección 5 – Participantes

5.1 La participación en el ARCM estará abierta a los Estados miembros de la Región SAM, así como a entidades estatales y/o privadas que, interesadas en la investigación de accidentes e incidentes, manifiesten su voluntad de integrarse en calidad de observadores especiales y sean aceptadas en el ARCM.

Sección 6 – Objetivos del ARCM

6.1 El objetivo principal del Mecanismo es facilitar la cooperación técnica multinacional en el ámbito de la investigación de accidentes e incidentes de aviación, que incluirá asistencia técnica con investigadores en la investigación de accidentes e incidentes graves de aviación, en la formación del personal de investigadores y en los ensayos de materiales y equipos principalmente. Dicha asistencia se hará efectiva siempre que una autoridad AIG de un Estado miembro lo solicite y otra autoridad de investigación de otro Estado miembro desee cooperar.

6.2 Los recursos a ser cubiertos por este mecanismo incluyen:

- a. investigadores u otros especialistas afines al campo AIG, por ejemplo, especialistas en el sistema ADREP / ECCAIRS;
- b. instalaciones técnicas;
- c. equipos relacionados con la investigación de accidentes e incidentes

- graves;
- d. instrucción, incluyendo oportunidades para instrucción práctica en el puesto de trabajo (OJT), ya sea en calidad de observador o participando en una investigación, y la disponibilidad de instructores y/o de materiales de instrucción;
 - e. lecturas de registradores de datos de vuelo y registradores de voz de cabina, excluyendo el análisis de los datos y sonidos recuperados, con fines de investigación de accidentes e incidentes graves, a menos que el Estado solicitante así lo requiere;
 - f. ensayos de material y de fluidos;
 - g. elaboración de documentos y otras publicaciones, tales como informes de trabajos realizados, boletines, manuales, declaraciones provisionales y otros documentos públicos; y
 - h. proveer los medios materiales y recursos humanos especializados para la implantación, fortalecimiento y adecuación de la base de datos de cada AIA asegurando la compatibilidad con el SDCPS de la Región SAM para facilitar, a través del proceso de gestión de riesgos, el análisis eficaz de la información obtenida sobre accidentes, incidentes graves, incidentes y condiciones latentes que permita mitigar los riesgos y establecer indicadores de rendimiento, objetivos y las alertas correspondientes en la Región SAM;
 - i. promover la participación de especialistas AIG de los Estados miembros del ARCM en los grupos de trabajo, grupos adhoc, a los fines de cooperar con la oficina regional de la OACI para alcanzar las metas establecidas; y en grupos regionales; y
 - j. promover la carga y actualización del SDCPS del ARCM a través de los repositorios individuales de cada AIA y la explotación de datos del SDCPS a nivel Estado y regional para contribuir a estudios de Seguridad Operacional.

Sección 7 – Funciones del ARCM

7.1 Las funciones de ARCM serán:

- a. fortalecer la cooperación y colaboración entre los Estados miembros con respecto a la investigación de sucesos de aviación;
- b. elaborar y mantener actualizados los reglamentos, textos de orientación y guías para investigadores, manuales y listas de verificación comunes que sean congruentes con las disposiciones del Anexo 13 - *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*, para uso de las autoridades AIG;
- c. elaborar y aplicar procedimientos para el intercambio de información sobre accidentes e incidentes dentro del ARCM e internacionalmente,

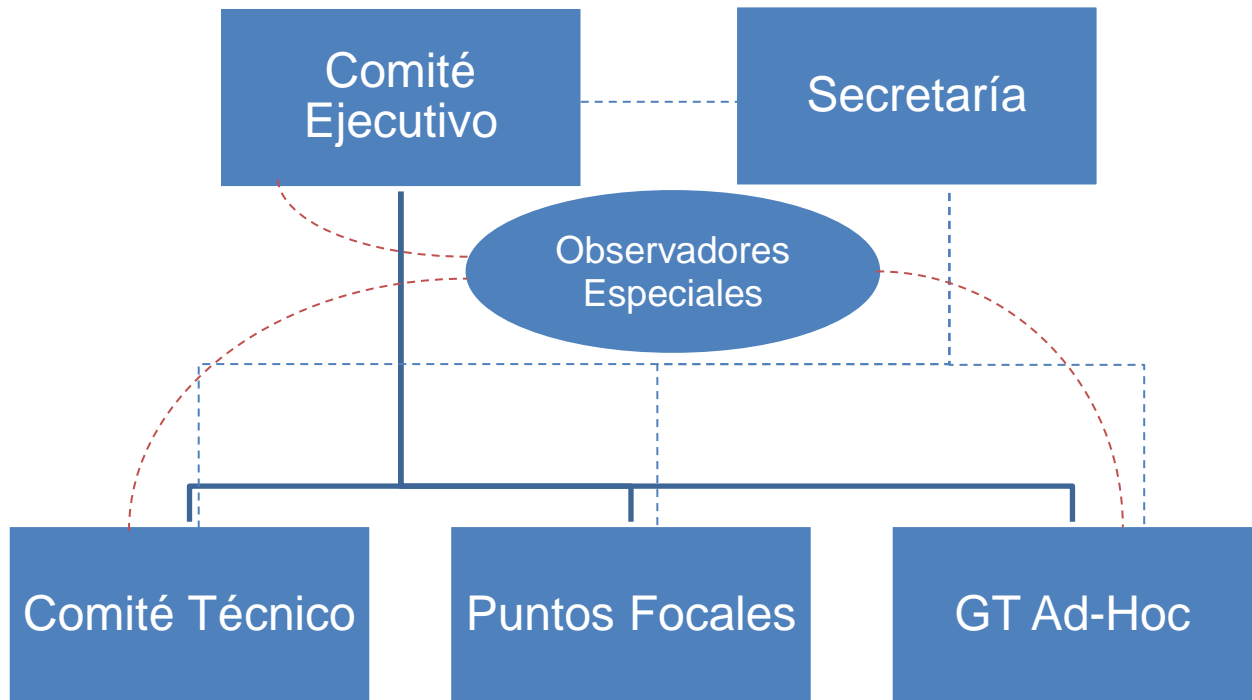
- asegurando que el sistema de datos sea compatible con el sistema ADREP/ECCAIRS de la OACI;
- d. apoyar las iniciativas en materia de seguridad operacional de los Estados miembros;
 - e. cuando sea requerido supervisar y cooperar en las actividades de investigación de accidentes de los Estados miembros para asegurar que sean congruentes con los objetivos y planes de la OACI;
 - f. cooperar con y proporcionar información en relación con la formulación de los SARPS de la OACI en la esfera de la investigación de accidentes e incidentes;
 - g. solicitar a los Estados la participación de sus investigadores y/o expertos en los equipos de investigación cuando exista el requerimiento de otro Estado;
 - h. solicitar a los Estados poner a disposición laboratorios técnicos y equipos de investigación cuando exista el requerimiento de otro Estado;
 - i. cooperar con la búsqueda de recursos técnicos y financieros de fuentes externas para fines de investigación, para aquellos Estados miembros que lo soliciten;
 - j. facilitar la instrucción técnica y práctica en el puesto de trabajo (OJT), actualizada y armonizada para los investigadores y expertos del ARCM, entre los Estados miembros;
 - k. cooperar para acrecer las cualificaciones y experiencia de los investigadores de accidentes en todos los Estados miembros; y
 - l. promover la utilización de las mejores prácticas en materia de seguridad operacional.

Sección 8 – Estructura orgánica del ARCM

8.1 El establecimiento y gestión del ARCM se basa en la participación y compromiso de las autoridades de investigación de accidentes e incidentes de los Estados miembros.

8.2 En el ARCM, las autoridades nacionales de investigación de accidentes e incidentes mantienen toda la responsabilidad de la investigación de accidentes e incidentes dentro de un Estado miembro, conforme al artículo 3 del Acuerdo de Cooperación.

8.3 En la siguiente Figura se presenta la estructura orgánica del ARCM. El modelo presentado fue establecido basado en un mecanismo regional de cooperación en investigación de accidentes e incidentes y ajustado para las necesidades de la Región Sudamericana.

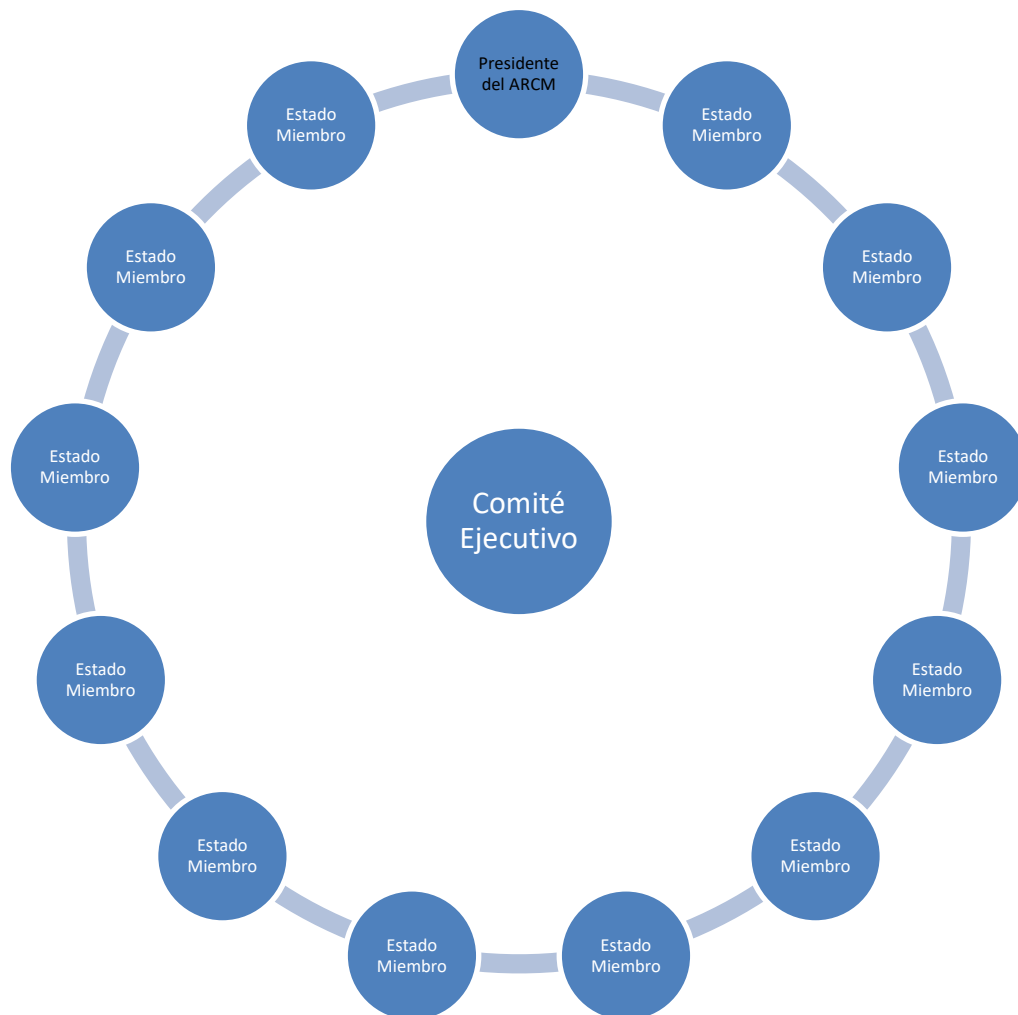


8.4 El ARCM estará compuesto por:

- a. Comité Ejecutivo;
 - i. Directores de las Autoridades AIG de los Estados Miembros
 - ii. Presidente del Comité Ejecutivo
- b. Secretaría
- c. Comité Técnico (CT)
 - i. Coordinador del CT (CCT)
- d. Puntos Focales;
- e. Grupos de Trabajo Ad-Hoc (GT)
 - i. Coordinador del GT (CGT)
- f. Observadores Especiales



Sección 9 – Comité Ejecutivo del ARCM



9.1 El Comité Ejecutivo del ARCM estará conformado por las Autoridades AIG de cada Estado miembro del ARCM o por representantes nombrados por estas Autoridades. El Comité Ejecutivo tendrá un Presidente, quién será elegido entre sus miembros por un período de tres años.

9.2 El Presidente del Comité Ejecutivo presidirá todas las sesiones y en su ausencia, el Coordinador del Comité Técnico. En ausencia de ambos, los miembros presentes del Comité Ejecutivo elegirán otro miembro únicamente para presidir la sesión.

9.3 Si un miembro del Comité Ejecutivo no puede asistir a una sesión del Comité, dicho miembro podrá designar a otro representante para que asista en su nombre a la misma.

- a. El representante designado tendrá, para los fines de esa sesión del Comité Ejecutivo, todas las facultades, obligaciones y responsabilidades del miembro del Comité Ejecutivo en nombre de quien está actuando.

9.4 Las funciones del Comité Ejecutivo consistirán en deliberar y definir la actuación y los asuntos del ARCM y proporcionar orientación general sobre la ejecución y logro de los objetivos y funciones del ARCM.

9.5 Sin limitar la generalidad de lo expuesto en el Ítem 9.4 de esta sección, el Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a. examinar el programa anual de actividades y aprobarlo;
- b. examinar los informes de actividades desarrolladas por los Grupos de Trabajo en virtud del Plan de actividades aprobado por el Comité Ejecutivo;
- c. examinar el informe anual de las actividades del ARCM para su aprobación y posterior divulgación;
- d. considerar todos los demás informes o notas de estudio presentados por el Presidente del Comité Ejecutivo, Coordinador del Comité Técnico o Secretaría para su examen;
- e. examinar los documentos, presentados por alguno de los Estados miembros, por el Coordinador Técnico o por la Secretaría para fines de emitir su aprobación o rechazo en la Reunión Anual del Comité Ejecutivo;
- f. establecer los Grupos de Trabajo y aprobar sus planes de trabajo;
- g. examinar la propuesta de inclusión de un nuevo miembro u observador y emitir su aprobación o rechazo;
- h. acordar la desvinculación del ARCM de uno o más Estados; y
- i. ejercer otras facultades y funciones que le confieran los Estados miembros necesarias para la aplicación apropiada del Acuerdo.

9.6 Los organismos o Estados participantes del ARCM en la condición de **OBSERVADORES no tendrán ninguna de las facultades, obligaciones y responsabilidades** facultadas a los Estados miembros del ARCM.

9.7 El Comité Ejecutivo sesionará, como mínimo, una vez al año de forma presencial y tres veces de forma virtual. La sede de las reuniones y fecha tentativa será determinada por el CE con un año de anticipación en las reuniones anuales. Las reuniones presenciales en las distintas sedes de los organismos AIG de la Región, son una oportunidad para comunicar las capacidades e infraestructura AIG de cada Estado. La Reunión presencial debería realizarse durante el cuarto trimestre del año;

- a. En caso de no existir posibilidades de encontrar un Estado anfitrión para la Reunión anual, se optará por efectuarla en la Oficina Regional Sudamericana de la OACI;

9.8 Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando sean necesarias. Estas reuniones del Comité Ejecutivo podrán ser presenciales o virtuales.

- a. De ser necesario, se programarán reuniones virtuales y las aprobaciones de conclusiones o decisiones podrán ser realizadas a través de comunicaciones expresas dirigidas a la Secretaría.
- b. La mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo constituirá el quórum mínimo para las sesiones. Las conclusiones y decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán preferencialmente por consenso. En algunos casos, la mayoría simple de votos de los miembros presentes y votantes podrá ser aceptable.

9.9 Toma de decisiones

- a. El Presidente debería hacer todo lo posible por lograr acuerdo por consenso con respecto a todos los asuntos que se traten en el Comité Ejecutivo del ARCM. En caso de no existir consenso, el Presidente indicará a la Secretaría el nivel de apoyo a las decisiones, junto con la opinión y los argumentos de la minoría, para que sea reflejado en el Informe de la Reunión.
- b. El Presidente del ARCM puede manifestar su opinión como Autoridad AIG de su Estado y participar en las votaciones “a mano alzada” o formales.
- c. La Secretaría y el Coordinador Técnico no tienen derecho a voto, pero podrán manifestar su opinión como representante de la OACI y experto AIG, para evitar que las resoluciones sean contrarias a las provisiones de los Anexos de la OACI.

Sección 10 – Presidente del Comité Ejecutivo

10.1 El Presidente del Comité Ejecutivo será nombrado por las Autoridades AIG miembros del ARCM, por un período de tres años con las atribuciones establecidas en este Manual. La posición de Presidente será otorgada en representación, y no como una posición personal.

- a) A los fines de lograr una alternancia en la presidencia del Comité Ejecutivo, para que un Estado pueda ser reelegido deberá dejar pasar un periodo antes de ser reelegido.

10.2 El Presidente deberá ostentar el puesto de Jefe AIG de su Estado.

- a) En caso de cambio o reemplazo de su posición, la nueva autoridad asumirá las funciones de Presidente del Consejo Ejecutivo hasta el final del mandato otorgado.

10.3 Con sujeción a los objetivos del Mecanismo, el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar, presidir y apoyar las sesiones del Comité Ejecutivo del ARCM en coordinación con la Secretaría;
- b. representar al Comité Ejecutivo en las actividades aprobadas por este último;
- c. coordinar la elaboración de documentos, textos de orientación, manuales de investigación y listas de verificación comunes para uso de los Estados miembros;
- d. coordinar con los Estados miembros el despliegue de expertos e investigadores AIG para llevar a cabo investigaciones de accidentes e incidentes de aviación, en nombre del Estado del suceso y cuando éste lo solicite;
- e. coordinar a través de la Secretaría el establecimiento y mantenimiento de una base de datos sobre accidentes e incidentes de aviación compatible con el sistema ADREP/ECCAIRS de la OACI;
- f. apoyar, facilitar y gestionar la inclusión de expertos o investigadores de accidentes en los programas de instrucción técnica y práctica en el puesto de trabajo (OJT);
- g. apoyar el desarrollo e implantación de un programa de instrucción armonizado para expertos e investigadores de accidentes e incidentes;
- h. coordinar el intercambio de información con los Estados miembros y organismos pertinentes sobre accidentes e incidentes;
- i. preparar un programa anual de las actividades correspondiente para el ARCM y coordinar la ejecución del programa, una vez que haya recibido la aprobación del Comité Ejecutivo;
- j. preparar un informe anual de las actividades del ARCM que incluya información sobre las actividades de los investigadores AIG que han sido solicitados por los Estados miembros;
- k. Coordinar con el Comité Ejecutivo y enviar las respuestas acerca de las solicitudes formuladas por otros Estados u Organizaciones ajenos al ARCM; y
- l. realizar otras funciones que le asignen los Estados miembros en las reuniones del Comité Ejecutivo.

10.4 El Presidente será el representante externo del ARCM ante otros foros, reuniones o comités de investigación de accidentes, en cuyo caso, presentará en nombre del ARCM, asuntos que hayan sido consultados y aprobados por el Comité Ejecutivo, sobre su contenido y propósito, con quince días calendario de anticipación a la participación.

- a. De ser necesario, se programarán reuniones virtuales y las aprobaciones o decisiones serán informadas a través de comunicaciones expresas

dirigidas a la Secretaría.

10.5 Dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a la terminación del evento, el Presidente presentará al Comité Ejecutivo un informe sobre los asuntos tratados, composición de la audiencia, recomendaciones obtenidas y resultado alcanzado.

10.6 Todas las actividades de representación externas como Presidente del ARCM serán parte del Informe Anual de Actividades del ARCM.

Sección 11 – Secretaría del ARCM

11.1 La Secretaría del ARCM estará ubicada en la Oficina Regional Sudamericana de la OACI en Lima, Perú.

11.2 El Secretario será el Sr. Director de la Oficina Regional Sudamericana de la OACI, el cual podrá delegar sus deberes al oficial especialista AIG de la oficina OACI-SAM.

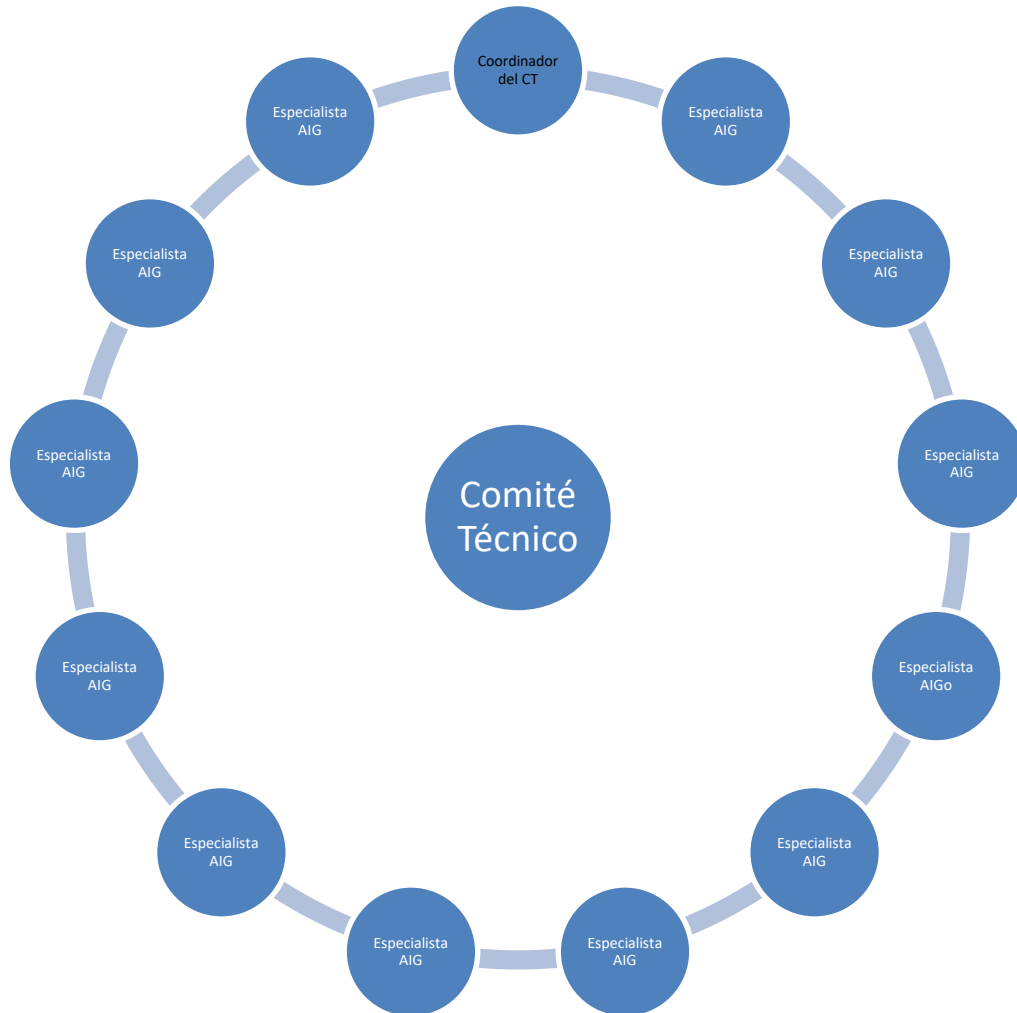
11.3 La Secretaría apoyará al Comité Ejecutivo, a través de los Puntos Focales y en coordinación con el Presidente del ARCM, en los asuntos técnicos / administrativos del ARCM, para soportar la coordinación de las actividades aprobadas por el Comité Ejecutivo.

11.4 Tendrá como funciones principales:

- a. constituir un enlace continuo entre el Comité Técnico, Grupos de Trabajo y el Comité Ejecutivo del ARCM;
- b. asegurar la comunicación y el intercambio de datos a través de un sitio Web con informaciones actualizadas del ARCM;
- c. proporcionar orientación y asesoría al Comité Ejecutivo y al Comité Técnico en cuestiones técnicas y de procedimientos;
- d. coordinar la logística de las reuniones de los Comités;
- e. desarrollar las propuestas del orden del día para las reuniones en coordinación con el Presidente del ARCM;
- f. asegurar que el orden del día, la documentación y los sumarios de las reuniones sean proporcionados a los miembros;
- g. preparar y organizar los informes de las reuniones del Comité Ejecutivo;
- h. monitorear el estado de cada GT e informar al Comité Ejecutivo; y
- i. organizar la documentación del Comité Técnico destinada al Comité Ejecutivo. Las informaciones generadas por el Comité Técnico que sean

destinadas a los Grupos de Trabajo, Expertos, Investigadores o Puntos Focales deberán ser preparadas y organizadas por el Comité Técnico y sus relatores.

Sección 12 – Comité Técnico



12.1 El Comité Técnico (CT) estará compuesto por especialistas AIG de los Estados miembros, debidamente calificados, asignados por sus respectivos Estados.

- a. Normalmente los Puntos Focales AIG constituirán el CT; sin embargo, los Estados son libres de asignar otro especialista AIG para la función.

12.2 Las principales funciones del CT serán:

- a. asesorar al Coordinador del Comité Técnico (CCT) del ARCM en sus funciones administrativas relacionadas con el área AIG;

- b. ejecutar el programa de trabajo anual aprobado por el Comité Ejecutivo;
- c. apoyar en la planificación y desarrollo de un programa de cooperación técnica a solicitud de los Estados;
- d. proponer los reglamentos y procedimientos que sean necesarios relacionados con la investigación de accidentes e incidentes de aviación, con fin de lograr su armonización y/o adopción por los Estados participantes, así como revisar y enmendar los mismos, conforme sea necesario;
- e. asesorar a los Estados que formen parte del ARCM para verificar y orientar sobre la correcta implantación de los reglamentos y procedimientos armonizados;
- f. ayudar en la difusión de todos los documentos AIG armonizados;
- g. cuando sea solicitado, gestionar la asistencia a las Autoridades AIG en materia de investigación de accidentes e incidentes de aviación;
- h. examinar los informes de los Grupos de Trabajo y emitir su opinión sobre los asuntos que estos sometan a consideración del Comité Técnico;
- i. pronunciarse sobre las enmiendas al reglamento del ARCM llevadas a consideración del Comité Técnico; y
- j. analizar e informar al Coordinador del Comité Técnico acerca de las repercusiones en caso de la desvinculación del ARCM por parte de uno o más Estados.

Sección 13 – Coordinador del Comité Técnico

13.1 El Coordinador del Comité Técnico (CCT) deberá ser propuesto por el Presidente del Comité Ejecutivo y aprobado por el Comité Ejecutivo, preferiblemente por un período de tres años.

13.2 Las principales funciones del CCT serán:

- a. asesorar al Presidente del ARCM en sus funciones administrativas relacionadas con el área AIG;
- b. coordinar con los Puntos Focales y Secretaría las reuniones presenciales y virtuales para abordar los temas inherentes al funcionamiento y actividades del ARCM;
 - i. las sesiones del Comité Técnico serán convocadas y presididas por

el CCT, pudiendo delegar la función de relator a otro miembro del CT.

- c. bajo la dirección del Presidente del ARCM, coordinar la ejecución del programa de trabajo anual aprobado por el Comité Ejecutivo;
- d. coordinar el desarrollo de un programa de cooperación técnica a solicitud de un Estado miembro;
- e. proponer los reglamentos y procedimientos que sean necesarios, relacionados con la investigación de accidentes e incidentes de aviación, con fin de lograr su armonización y/o adopción por los Estados participantes, así como revisar y enmendar los mismos, conforme sea necesario, estableciendo grupos de trabajo dentro del CT a tal efecto;
- f. propiciar asesorías a los Estados que formen parte del ARCM para verificar y orientar sobre la correcta implementación de los reglamentos y procedimientos armonizados;
- g. recomendar a los Estados participantes la armonización y/o adopción de los reglamentos y procedimientos normalizados del ARCM;
- h. propiciar la difusión de todos los documentos AIG armonizados.
- i. preparar y presentar anualmente al Presidente, los proyectos del programa de actividades para aprobación por el Comité Ejecutivo;
- j. examinar los informes de los Grupos de Trabajo y emitir su opinión sobre los asuntos que éstos sometan a su consideración.
- k. llevar a cabo reuniones bimensuales para evaluar el avance del programa de trabajo del ARCM;
- l. realizar un control estadístico anual de las actividades del mecanismo, planificadas o no; y
- m. analizar e informar a la Secretaría y Presidente acerca de las repercusiones en caso de la desvinculación del ARCM por parte de uno o más Estados.

Sección 14 – Puntos Focales

14.1 Los Puntos Focales son funcionarios de los Estados que se nombran con el propósito de establecer un enlace ágil de comunicaciones con el Comité Técnico u otro Miembro del ARCM, y para promover y coordinar al interior de su Administración las actividades del Mecanismo.

14.2 Las principales funciones de los Puntos Focales son:

- a. actuar como enlace entre sus Estados y el ARCM;
- b. conocer y difundir en su Estado, los acuerdos y documentos relativos al ARCM;
- c. recibir documentación enviada por el Coordinador del Comité Técnico, Secretaría u otro Miembro a través del uso de correo electrónico u otro medio conveniente;
- d. distribuir a los Grupos de Trabajo las informaciones que sean necesarias al desarrollo de los trabajos;
- e. encaminar las propuestas, solicitudes o sugerencias de los órganos AIG al Presidente del Comité Ejecutivo, Coordinador del Comité Técnico, Secretaría u otro Miembro;
- f. dar seguimiento a las tareas del CT y de los GT, apoyando la elaboración de los documentos e informes para la evaluación del Comité Ejecutivo; y
- g. coordinar asistencias y apoyos directamente con otro Punto Focal del ARCM.
 - i. En el caso de que se produzca una actividad de asistencia o de apoyo directamente entre dos Estados del ARCM, los Puntos Focales prepararán una Nota de Información para el Comité Técnico y la Secretaría, para que sea del conocimiento y poder efectuar el control estadístico de las actividades del mecanismo.

Sección 15 – Grupos de Trabajo Ad-Hoc

15.1 Los Grupos Ad-Hoc tendrán a su cargo la planificación y ejecución de los proyectos especiales que sean encomendados y aprobados por el Comité Ejecutivo.

- a. Los proyectos especiales deben estar relacionados con los objetivos y las actividades de mayor prioridad del ARCM.

15.2 El desarrollo de los proyectos especiales, incluida la conformación de los GT Ad-Hoc asociados, será coordinado por la Secretaría y las propuestas deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo.

15.3 Cada Grupo de Trabajo tendrá un Coordinador (CGT), el cual será designado por el Comité Ejecutivo.

15.4 El Coordinador del Comité Técnico apoyará a los GT en temas administrativos y

técnicos, siempre que el CGT lo solicite.

15.5 La Secretaría monitoreará el estado de cada proyecto y mantendrá informado al Comité Ejecutivo.

15.6 Si un Estado o una organización internacional desea designar a una persona como observador en un Grupo de Trabajo, debe informar al Comité Ejecutivo a través de la Secretaría e incluir un resumen de las calificaciones de esa persona. El Comité Ejecutivo comunicará a la Secretaría la inclusión o no de dicho personal.

15.7 Disolución del Grupo de Trabajo

- a. El CE podrá disolver un grupo de trabajo cuando éste haya terminado su trabajo y no se hayan previsto otras tareas para él, o cuando no haya posibilidades de avanzar más en el programa de trabajo.

Sección 16 – Coordinador del Grupo de Trabajo Ad-Hoc

16.1 El Coordinador de Grupo de Trabajo Ad-Hoc (CGT) será designado por el Comité Ejecutivo.

16.2 Las principales funciones del CGT son:

- a. desempeñar el liderazgo del GT;
- b. convocar y presidir las reuniones del GT;
- c. mantener el enfoque del GT en los objetivos y actividades asignados por el CE;
- d. planificar y coordinar los trabajos de los miembros del GT;
- e. solicitar apoyo del Comité Técnico o Secretaría, cuando sea necesario;
- f. elaborar los informes para Secretaría, Comité Técnico y Comité Ejecutivo;
y
- g. responder por todos los temas relativos a su GT.

Sección 17 – Observadores Especiales

17.1 Son las entidades estatales y/o privadas que, interesadas en la investigación de accidentes e incidentes, manifiesten su voluntad de integrarse en calidad de observadores especiales y sean aceptadas en el ARCM;

- a. Los interesados deberán presentar una carta expresando la intención de participar en el ARCM al Presidente del Comité Ejecutivo, quien la pondrá

a consideración del Comité Ejecutivo para su aprobación.

17.2 Los Observadores Especiales pueden participar de las reuniones del Comité Ejecutivo, Comité Técnico o Grupos de Trabajo, siempre que sean aceptados o invitados para las respectivas reuniones;

- a. Los Observadores Especiales podrán brindar asesoramiento o informaciones para los trabajos o tomas de decisiones, pero en ninguna cuestión tendrán derecho a voto.

Sección 18 – Documentación

18.1 Notas de estudio:

- a. en las notas de estudio se propondrán medidas concretas. Normalmente una nota de estudio se limitará a una cuestión específica del programa de trabajo o del orden del día;
- b. el originador debería enviar las notas de estudio con la mayor antelación posible a la reunión (por lo mínimo cuatro semanas). Si se requiere traducción, las Notas deberían presentarse con seis semanas de antelación a la fecha de la reunión;
- c. la Notas de Estudio deberán estar publicadas en el sitio Web específico de la Reunión de autoridades por lo menos con tres semanas de antelación a la fecha de la reunión; y
- d. la Secretaría proporcionará los formularios para las Notas de Estudio.

18.2 Notas de información:

- a. estas notas contendrán información sobre la cual el originador desee llamar la atención del Comité Ejecutivo, del Comité Técnico o de la Secretaría. Típicamente, una Nota de Información se limitará a invitar a que se tome nota de su contenido. Si se requiere traducción, las notas deberían presentarse con seis semanas de antelación a la fecha de la reunión; y
- b. la Secretaría proporcionará los formularios para las Notas de Información.

18.3 Informes de los Grupos de Trabajo:

- a. estos informes contendrán información sobre el avance de los trabajos de cada GT; y
- b. la Secretaría proporcionará los formularios para los informes.

18.4 Informes de reuniones:

- a. después de cada reunión del Comité Ejecutivo la Secretaría preparará un informe para revisión y aprobación por parte del CE;
- b. después de cada reunión del Comité Técnico el Coordinador del CT preparará un informe para revisión de los demás miembros del CT; y
- c. después de cada reunión del Grupo de Trabajo el Coordinador del GT preparará un informe para revisión de los demás miembros del GT.

18.5 Informe anual de actividades:

- a. El Presidente del CE, al final de cada año, preparará un informe anual sobre el desempeño del mecanismo, principalmente sobre la ejecución del Plan Anual de Actividades, para presentarlo a los Estados miembros.

Sección 19 – Funciones de los Estados miembros

19.1 Serán funciones, no taxativamente, de los Estados miembros:

- a. considerar la puesta en práctica de las recomendaciones sobre seguridad operacional que se reciban como resultado de investigaciones de accidentes e incidentes en los casos que estimen necesarios;
- b. considerar el uso de reglamentos comunes elaborados por el ARCM en materia de investigación de accidentes e incidentes que sean congruentes con las disposiciones del Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional - *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*;
- c. considerar su participación en las actividades del ARCM con el objeto de ayudar a otros Estados miembros en el área de la investigación de accidentes e incidentes; y
- d. considerar la adopción y el apoyo a las medidas y programas de instrucción para investigadores de accidentes e incidentes y otro personal técnico.

Sección 20 – Provisiones de cooperación del ARCM

20.1 Cooperación:

- a. el funcionamiento del ARCM se basará en la cooperación acordada entre los Estados miembros, con el fin de cumplir con los objetivos dispuestos en la Sección 6; y
- b. a través de donaciones, subsidios, aportes voluntarios, con el propósito de cumplir con los objetivos del ARCM.

Sección 21 – Enmiendas

21.1 Cualquier Estado miembro podrá proponer enmiendas a este manual.

21.2 Toda enmienda propuesta deberá ser presentada a través de Nota de Estudio al Comité Ejecutivo para su aprobación y entrada en vigencia.

Sección 22 – Entrada en vigor

22.1 Este manual entrará en vigencia después de la aprobación formal por parte del Comité Ejecutivo del ARCM.
